



P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

Resolución No. 173.

Del 26 de diciembre de 2018.

Por medio de la cual se modifica el artículo cinco (5) del Reglamento Estudiantil.

La Rectora de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.
En uso de sus atribuciones estatutarias y,

Considerando:

1. Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la institución faculta al Rector para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.
2. Que la Institución Universitaria Latina UNILATINA, el pasado veintiséis (26) de octubre de 2018, mediante radicación No. 2018-ER-262657, solicito concepto al Ministerio de Educación Nacional, respecto de la siguiente consulta, *¿es viable que una institución de educación superior dentro de sus procesos de admisión y matrícula, solicite que todos los documentos correspondientes se alleguen por el estudiante escaneados, convirtiéndolos así en digitales, contribuyendo con el medio ambiente, facilitando los procesos de archivo y búsqueda?*.
3. Que en respuesta a la consulta identificada en el numeral anterior el Ministerio de Educación Nacional, contesto, *"En primera medida, debe saber que las Instituciones de Educación Superior, gozan de autonomía universitaria, la cual se encuentra consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, principio que fue desarrollado por la Ley 30 de 1992, tal como se transcribe:*

"Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

1. *Darse y modificar sus estatutos.*
2. *Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
3. *Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.*
4. *Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.*
5. *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*
6. *Adoptar el régimen de alumnos y docentes.*

**P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal**

7. *Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)."

De lo anterior se colige que la autonomía universitaria, se concreta en la libertad académica, administrativa y económica, de la que gozan las instituciones de educación superior, con el fin de dar cumplimiento a su misión social y función institucional, en la que deben regularse aspectos académicos tales como requisitos, procedimientos, sanciones académicas, entre otros.

En estos términos, es la Institución de Educación Superior quien define de qué manera solicita los documentos de admisión y matrícula, de conformidad con la autonomía universitaria que le asiste y de acuerdo a sus procedimientos y normas internas". Negrilla fuera del texto.

Resuelve:

Primero: modifíquese el artículo cinco (5) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

Art. 5. Requisitos de inscripción.

Todo aspirante a estudiar en Unilatina, debe inscribirse en la Oficina de Admisiones aportando los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia del documento de identidad.
- c. Fotocopia de la libreta militar.
- d. Fotocopia del diploma de bachiller autenticado.
- e. Original de los resultados de la prueba de estado.
- f. Fotocopia autenticada del acta de grado.
- g. Fotocopia del carné del servicio médico.
- h. Dos fotos 3*4 fondo azul.
- i. Comprobante del pago de los derechos de inscripción.

Parágrafo Primero: Los documentos identificados en el artículo anterior deberán ser digitalizados por el aspirante y entregados en un CD.

Parágrafo Segundo. Bajo ningún concepto se reintegrará el valor pagado por el formulario de inscripción.

Parágrafo Tercero. Unilatina podrá admitir auditores libres para asistir a algunos cursos, quienes no tienen el carácter de estudiantes regulares.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA

UNILATINA

015

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

Segundo: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Tercero: Socialización. La presente Resolución de Rectoría será dada a conocer a todos los estudiantes, directivos y docentes, los funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberá conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución, no será excusa en caso de incumplimiento.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Nelly Teresa Bautista Moller.
Rectora.